



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 020 DE 2021	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS QUE SE OTORGAN A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y EL APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A PARTIR DE LA VIGENCIA 2022”

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día PRIMERO (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


YANETH PATRICIA PINZÓN AYALA
Secretario de Gobierno

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO N° 020** del 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día Primero (01) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).


HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.





MUNICIPIO DE
SAN GIL

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 020 DE 2021

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS QUE SE OTORGAN A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y EL APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A PARTIR DE LA VIGENCIA 2022”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 020

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El Acuerdo N° 020 del 2021, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día PRIMERO (01) del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:30 p.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



www.sangil.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 020 del 2021, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día TRES (03) de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 05:30 p.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal - Delegada

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.





HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 020 DE 2021**

F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS QUE SE OTORGAN A LOS ESTRATOS 1, 2, 3 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y EL APOORTE SOLIDARIO PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A PARTIR DE LA VIGENCIA 2022" expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 05:30 P.M. del día PRIMERO (01) de DICIEMBRE de la presente anualidad hasta las 05:30 P.M. del día TRES (03) de DICIEMBRE de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

Se firma en San Gil, a los TRES (03) días del mes de DICIEMBRE del año 2021.

www.sangil.gov.co

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal - Delegada

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR. - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.





ACUERDO 020 DE 2021

(01 Dic 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS QUE SE OTORGAN A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y EL APOORTE SOLIDARIO PARA EL ESTRATO 5 Y 6, Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A PARTIR DE LA VIGENCIA 2022"

El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 617/2000, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, la Ley 2155 de 2021 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 366 de la constitución política es una finalidad social del estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
2. Que el artículo 5.3 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: **"Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente ley"**.
3. Que la Ley 60 de 1993 fue derogada por la Ley 715 de 2001 y está derogada parcialmente por la Ley 1176 de 2007, convirtiéndose ésta última en la base para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 de la ley 142 de 1994.
4. Que el Artículo 11 de la ley 1176 de 2007 define la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios y establece las diversas actividades en que se pueden invertir estos recursos, dentro de las cuales en el Literal A incluye el cubrimiento de los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
5. Que el parágrafo 2 Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 establece: "De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad de cubrimiento de subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables.
6. Que el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 establece entre otros los siguientes requisitos para la certificación de los distritos y municipios. Para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico: Creación y puesta en

SECRETARIA PRIVADA



ACUERDO 020 DE 2021

(01 DIC 2021)

funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos; Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.


7. Que el Artículo 5 de la ley 1176 de 2007 establece: "Efectos de la descentralización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean descentralizados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descentralización. En ese evento, los recursos serán administrados por el respectivo Departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 142 de 1994. Para ello, el Departamento tendrá derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el Municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción.

8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 89 establece "**Los concejos Municipales están en la obligación de crear los fondos de solidaridad y Redistribución de ingresos**"

9. Que el decreto 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentario de la ley 142 de 1994, establece los requisitos, ámbitos de aplicación del subsidio, naturaleza de los fondos y otras disposiciones referentes a los Fondos de Solidaridad y redistribución de Ingresos de los órdenes Departamental y Municipal para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

10. Que mediante Acuerdo No.026 de mayo 12 de 1999 se creó en el Municipio de San Gil el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos de orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo como una cuenta especial dentro de la contabilidad del ente territorial a través de la cual se contabilizaran los recursos destinados a otorgar los subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los que alude la Ley 142 de 1994 y las normas que las reglamentan.

11. Que el título IV, de la sección 5 artículos 2.3.4.2.1 y 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, regula lo concerniente al equilibrio entre subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 3 de 5

ACUERDO 020 DE 2021

(01 DIC 2021)

12. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece: "**Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.**" Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%) de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia"

13. Que el párrafo 1º. Del artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece: "**Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones**".

14. Que mediante Acuerdo Municipal No. 024 de diciembre 09 de 2016 se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Gil para las vigencias 2017 a 2021.

15. Que es deber del Concejo Municipal definir los porcentajes de subsidios y de aportes solidarios necesarios, de conformidad con los establecido en la ley 136 de 1994 Artículo 32 Parágrafo 1 y Decreto 1013/2005 Artículo 2 Numeral 5.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Gil, los siguientes porcentajes de subsidios a aplicar en las tarifas a partir del año 2022 de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y Ley 1450 de 2011, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia:



ACUERDO 020 DE 2021

(01 DIC 2021)

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	Tarifa Aseo
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	0%	0%	0%	0%	0%

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Gil, los siguientes niveles mínimos de aporte solidario a aplicar en las tarifas a partir del año 2022 de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y Ley 1450 de 2011:

Uso	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo Fijo	Consumo	Tarifa de Aseo
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

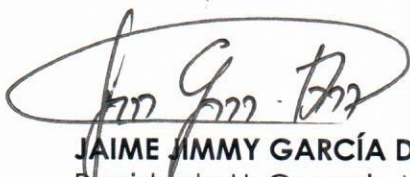
ARTICULO TERCERO: Los porcentajes de subsidios y aportes solidarios aprobados en el artículo primero y segundo del presente Acuerdo Municipal tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. (Según lo establece el Parágrafo 1º del artículo 125 de la ley 1450 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Los recursos para subsidios transferidos a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Gil, Santander, deberán ser utilizados exclusivamente por estos y no harán parte de ningún tipo de Fiducia o concesión, ni entregados a un operador privado o similares.

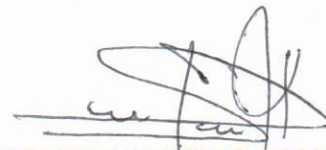
ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y posterior promulgación y deroga el Acuerdo No. 024 de diciembre 09 de 2016.

Dado en San Gil, el primer (01) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ
Presidente H. Concejo Municipal



CATALINA MACIAS ROSERO
Secretaria H. Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PEYADA



ACUERDO 020 DE 2021

(01 DIC 2021)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 020 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS QUE SE OTORGAN A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y EL APOORTE SOLIDARIO PARA EL ESTRATO 5 Y 6, Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A PARTIR DE LA VIGENCIA 2022", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, el primer (01) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

JAIME JIMMY GARCÍA DÍAZ
Presidente H. Concejo Municipal

CATALINA MACÍAS ROSERO
Secretaria H. Concejo Municipal

